

ACUERDO N° 035/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura para preseleccionar mediante concurso de méritos y examen de competencia para optar los cargos en acefalía y los que hubieran cumplido el período de cuatro años en el ejercicio de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 y el Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 26 de abril de 2018, se determinó aprobar mediante Acuerdo N° 031/2018 de 26 de abril 2018, el Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria Departamental para los cargos acéfalos y los que hubieran cumplido el período de cuatro años en el ejercicio de Vocales en el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.

Que, por otra parte los postulantes a los cargos de vocales de las Convocatorias Públicas de la gestión 2017 y 2018, que debieron formar parte de la lista final a remitirse al Tribunal Supremo de Justicia, para la designación correspondiente en el marco del Art. 37 núm. 4 de la Ley del Órgano Judicial, corresponde queden sin efecto legal, debido al cambio de normativa que regula el proceso de preselección y selección, que podría dejar en ventaja o desventaja a los postulantes, además que no concluyeron en todas sus etapas y al tratarse el presente proceso por Distritos, a diferencia de la Convocatoria Nacional anteriormente propuesta.

Que, el Art. 193 par. I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el Art. 48 del mismo cuerpo legal, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 de la Ley del Órgano Judicial, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el Art. 183 par. IV núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y que hubieran cumplido el periodo de cuatro años en el ejercicio de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial; tal como establece el Art. 195 núm. 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 par. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el Art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el Art. 182 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Convocatoria Departamental N° 006/2018, para el proceso de preselección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y archívese.



Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



MSc. Dolores Vanessa Gómez Cepeda
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA